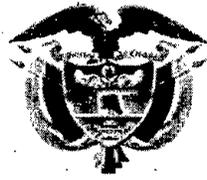


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANTONIO FRANCISCO CELEDÓN PICASA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y AERONÁUTICA CIVIL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2009-00434-00.

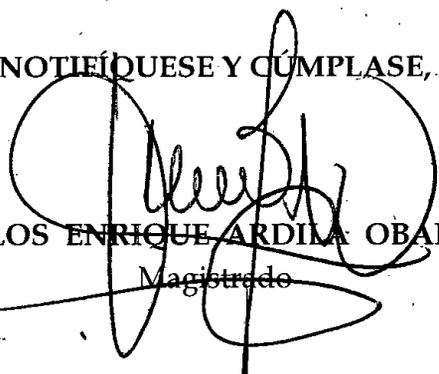
Revisado el expediente, se advierte que a través de providencia del 9 de octubre de 2018¹, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso el cierre de la etapa probatoria en el proceso de la referencia; así las cosas, de conformidad con el artículo 210 C.C.A², se procederá a correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que aleguen de conclusión; no sin antes recordar, que por disposición de la norma anteriormente aludida, el agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar podrá solicitar traslado especial con la finalidad de emitir su concepto.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 210 C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 612.

² "ARTICULO 210. C.C.A., TRASLADOS PARA ALEGAR. Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

La misma regla se observará en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva".

Referencia: Reparación Directa

Radicación: 50001-23-31-000-2009-00434-00

Corre traslado alegatos de conclusión.